



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: ALFREDO AUGUSTO ACEVEDO ARDILA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES.
RAD: 08001310500520200016701
RADICACIÓN INTERNA: 69481-A (REPARTO DIGITAL)
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

MODIFICAR la Sentencia apelada y consultada, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 02 de marzo de 2021, en el juicio adelantado por ALFREDO AUGUSTO ACEVEDO ARDILA Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” la cual quedará así: PRIMERO: MODIFICAR el numeral Tercero de la parte resolutive de la sentencia. Condenando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a reconocerle y pagarle al demandante, las mesadas pensionales retroactivas, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, causadas desde el mes de septiembre de 2017 a 30 de septiembre de 2022, en razón de catorce (14) mesadas anuales, por la suma de \$61.228.203,00, sin perjuicio de las mesadas pensionales que se lleguen a causar hasta su inclusión en nómina de pensionados. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada en todo lo demás. TERCERO: COSTAS a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES, ante la no prosperidad del recurso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 61. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. y CÚMPLASE...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	07/10/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	11/10/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC